<table>
<tr><td>MUNICIPIO:</td><td>CIUDAD BOLÍVAR</td><td>FECHA:
<table><tr><td>DÍA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr><tr><td>28</td><td>09</td><td>2026</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>OFICINA O DEPENDENCIA</td><td colspan="2">SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, VIVIENDA Y VALORIZACIÓN</td></tr>
<tr><td>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</td><td colspan="2">CONTRATACIÓN DIRECTA</td></tr>
<tr><td>TIPO DE CONTRATO</td><td colspan="2">CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA (mandato sin representación)</td></tr>
<tr><td>OBJETO DEL CONTRATO</td><td colspan="2">“CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA (SIN MANDATO DE REPRESENTACIÓN) PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DEL RESTAURANTE ESCOLAR, SEDE ISABEL SOLIS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°4600019441 SUSCRITO CON LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA.</td></tr>
<tr><td>CÓDIGO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR.</td><td colspan="2"><table><tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>80101600</td><td>Gerencia de proyectos</td></tr><tr><td>81101500</td><td>Ingeniería civil y arquitectura</td></tr><tr><td>72102900</td><td>Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones</td></tr><tr><td>72103300</td><td>Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Código BPPIM</td><td colspan="2">Código: 202500000002708
Nombre: Fortalecimiento de los programas de calidad y cobertura garantizando la permanencia en los programas de educación del municipio de Ciudad Bolívar</td></tr>
<tr><td>RECURSOS PARA ADMINISTRAR</td><td colspan="2">El presupuesto total del contrato interadministrativo por administración delegada corresponde a la siguiente modelación financiera
<table><tr><th>Concepto</th><th>Valor</th></tr><tr><td>Recursos Administrar (restaurante Sede Isabel Solis</td><td>$221.834.288,00</td></tr><tr><td>Honorarios (2%)</td><td>$4.436.685,76</td></tr><tr><td>IVA 19%</td><td>$842.970,29</td></tr><tr><td>TOTAL, HONORARIOS</td><td>$5.279.656</td></tr><tr><td>Total, contrato</td><td>$227.113.944</td></tr></table>En consecuencia, el valor del contrato corresponde a:</td></tr>
</table>

	VALOR DE RECURSOS A ADMINISTRAR: DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($221.834.288,00) destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades de mejoramiento del restaurante escolar de la sede Isabel Solis. HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($5.279.656), correspondientes al dos por ciento (2%) de administración más el IVA del diecinueve por ciento (19%) aplicable sobre dichos honorarios, como remuneración a favor de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. por las actividades de gerencia, administración, coordinación y control del proyecto. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($227.113.944), valor que incluye los recursos destinados a la ejecución del proyecto y la remuneración de la Entidad Administradora

ASPECTOS LEGALES

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizara con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

A continuación, presento los Estudios Previos, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se hace referencia a los estudios previos como uno de los requisitos fundamentales para iniciar el proceso de contratación.

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Igualmente, y acorde lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de la justificación la contratación directa.* Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo es aplicable según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios* o *contratos interadministrativos. La* modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1757 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación y sobre la ejecución del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada.

Para el ejercicio de dicha función, la Entidad garantizará el acceso a la información pública relacionada con las etapas precontractual, contractual y poscontractual, a través del expediente electrónico publicado en la plataforma SECOP II y de los demás mecanismos previstos en la normatividad vigente, sin perjuicio de las restricciones legales sobre información reservada.

Las veedurías podrán formular recomendaciones, observaciones e informes dirigidos al Municipio y a los organismos de control, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad, economía y eficacia que rigen la contratación estatal.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su compromiso con la observancia de los principios de transparencia, moralidad, responsabilidad, economía, publicidad y selección objetiva previstos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan la contratación estatal.
En desarrollo del presente Contrato Interadministrativo, el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR y la EMPRESA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS se comprometen a:

- ✓ Actuar con transparencia, buena fe y observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.
- ✓ Abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda constituir actos de corrupción, fraude, colusión, conflicto de intereses o utilización indebida de recursos públicos.
- ✓ Informar oportunamente a las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una conducta irregular o afectar la legalidad del proceso contractual.
- ✓ Garantizar la publicidad de los documentos y actuaciones contractuales mediante su publicación en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

Sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias, penales y civiles a que haya lugar, cualquier actuación que implique la comisión de actos de corrupción durante la ejecución del contrato dará lugar a la adopción de las medidas legales y contractuales correspondientes.

Nota: En caso de conocerse hechos que puedan constituir actos de corrupción, cualquier ciudadano podrá presentar las denuncias ante los organismos de control competentes, la fiscalía general de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o a través de los canales oficiales dispuestos por las autoridades para tal fin.

VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:
De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR verificó que la necesidad objeto del presente Contrato Interadministrativo de Administración delegada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Así mismo, el presente proceso de contratación directa será gestionado y publicado a través de la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

1.1. PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE GOBIERNO

Cumpliendo con las metas municipales de infraestructura que nos trazamos dentro del Plan de Desarrollo “CON PASIÓN CONSTRUIMOS VISIÓN” para el periodo 2024-2027 que fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 07 de 27 de mayo de 2024, el presente proceso contractual está inmerso dentro del mismo así:

ANCLADOR 2.	BOLÍVAR TERRITORIO SOCIAL
CATALIZADOR 2.1.	SABER SOCIAL
Objetivo del catalizador:	Promover el desarrollo de una educación inclusiva desde la transición hasta el final del proceso educativo de los

	habitantes de Ciudad Bolívar apoyándose en la CITIC, para la implementación de un modelo educativo con calidad y pertinencia.		
Indicadores de resultado			
Nombre del indicador	Unidad de medida	Meta Cuatrienio 2024-2027	Dependencia Responsable
ND			
PROGRAMA 2.1.4.	Infraestructura y Ambientes para el Saber		
Objetivo del Programa	Promover ambientes de aprendizaje adecuados, seguros y dotados operativamente que favorezcan el acceso, cobertura y permanencia de niños, niñas, jóvenes y adultos de Ciudad Bolívar		
Indicadores de producto	Unidad de medida	Meta Cuatrienio 2024-2027	Dependencia Responsable
Mantenimiento, mejoramiento o reparación de las instituciones educativas urbanas y rurales.	Numero	4	Secretaría de Obras Públicas

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.

A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

El establecimiento educativo requiere la implementación y fortalecimiento de un restaurante escolar que garantice el acceso de los estudiantes a una alimentación balanceada, segura e inocua durante la jornada académica. Esta necesidad se fundamenta en la importancia de promover el bienestar nutricional y el adecuado desarrollo físico, cognitivo y social de los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia (artículos 44 y 45) que reconoce el derecho fundamental de los menores a la salud y a la alimentación equilibrada.

De igual forma, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1852 de 2015 asignan a las entidades territoriales y a las instituciones educativas la responsabilidad de organizar y ejecutar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de contribuir a la permanencia en el sistema educativo y a la garantía del derecho a la alimentación.

Así mismo, el restaurante escolar debe cumplir con las disposiciones de la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, que establece lineamientos técnicos y

condiciones sanitarias para la prestación del servicio de alimentación en instituciones educativas, garantizando inocuidad, calidad nutricional y pertinencia cultural en los menús ofrecidos.

La necesidad de contar con un restaurante escolar responde también a la situación socioeconómica de las familias de la comunidad educativa, muchas de las cuales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, lo que limita el acceso a una dieta adecuada en el hogar. Por tanto, la prestación de este servicio es fundamental para apoyar la seguridad alimentaria, mejorar los niveles de aprendizaje y prevenir la deserción escolar.

Los restaurantes escolares constituyen una infraestructura esencial para la adecuada prestación del PAE, ya que permiten ofrecer alimentos en condiciones de calidad, inocuidad e higiene, contribuyendo al bienestar físico, al desarrollo integral y al mejor rendimiento académico de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, el proyecto aporta al cumplimiento de los objetivos del municipio relacionados con la reducción de la deserción escolar, el mejoramiento de la calidad educativa y la disminución de las brechas sociales, especialmente en las zonas rurales y de mayor vulnerabilidad. La disponibilidad de espacios adecuados para la preparación y el suministro de alimentos favorece la permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas y fortalece la equidad territorial.

En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.

La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física de los restaurantes escolares que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 que plantea:*"3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.".*

Es por ello que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia realizó una convocatoria a todos los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para que postularan hasta tres sedes educativas para el mejoramiento de restaurantes escolares. Como resultado de la citada convocatoria noventa y cuatro municipios se postularon manifestando interés en el mejoramiento de restaurantes escolares.

De acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con fecha de corte al 14 de julio de 2026, las sedes postuladas en la convocatoria cuentan con una matrícula de 38.017 estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. Las sedes, cuentan con el Código DANE respectivamente y funcionan en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal., tal como se muestra en la siguiente tabla.

Municipio	Código DANE	Nombre Sede	Matrícula
SAN RAFAEL	105667000013	COLEGIO SAN RAFAEL	665
	205667000042	FALDITAS	7
	205667000204	EL ARENAL	29
SAN VICENTE FERRER	205674000368	C.E.R. PIEDRAGORDA	45
SONSÓN	105756000493	I.E. BRAULIO MEJIA	481
	205756000838	I.E.R. LA SOLEDAD	36
	205756001729	C.E.R. MANZANARES CENTRO	68
ANDES	105034000278	I.E. MARCO FIDEL SUAREZ	630
	205034000337	C.E.R. MONSEÑOR EFREN MONTOYA	51
	205034000493	C.E.R. LA BORRAJA	9
ANGELÓPOLIS	105036000097	I.E. SAN JOSE	386
	205036000083	I.E. LOS ANGELES	250
	205036000075	SANTA RITA	37
BETANIA	205091000513	LA LINDA	11
	205091000602	SAN RAFAEL	27
	205091000190	LOS AGUACATES	22
CIUDAD BOLÍVAR	105101800012	ISABEL SOLIS	327
CONCORDIA	[illegible]	I.E. DE JESUS	514

Los establecimientos educativos requieren espacios físicos adecuados para la preparación, almacenamiento, distribución y consumo que garanticen un buen acceso de los estudiantes, seguro e inocua durante la jornada académica.
De igual forma, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1852 de 2015 asignan a las entidades territoriales y a las instituciones educativas la responsabilidad de organizar y ejecutar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de contribuir a la permanencia en el sistema educativo y a la garantía del derecho a la alimentación.

Así mismo, el restaurante escolar debe cumplir con las disposiciones de la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, que establece lineamientos técnicos y condiciones sanitarias para la prestación del servicio de alimentación en instituciones educativas, garantizando inocuidad, calidad nutricional y pertinencia cultural en los menús ofrecidos.

La necesidad de contar con un restaurante escolar responde también a la situación socioeconómica de las familias de la comunidad educativa, muchas de las cuales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, lo que limita el acceso a una dieta adecuada en el hogar. Por tanto, la prestación de este servicio es fundamental para apoyar la seguridad alimentaria, mejorar los niveles de aprendizaje y prevenir la deserción escolar.

La necesidad de esta intervención de los restaurantes escolares surge como respuesta a los requerimientos que plantean los municipios y los rectores de las respectivas sedes educativas, sumado a ello las constantes visitas de las oficinas de sanidad donde en sus informes plantean el no cumplimiento de las condiciones de inocuidad para la preparación de alimentos del restaurante escolar.

En consecuencia, este proyecto no solo tiene un impacto en la salud y nutrición de los estudiantes, sino también en la garantía de sus derechos fundamentales, el fortalecimiento de la equidad educativa y el desarrollo social sostenible de las comunidades. Los restaurantes escolares contribuyen directamente a los objetivos de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional porque:

- ✓ Garantizan el acceso a una alimentación adecuada para la población escolar.
- ✓ Favorecen la permanencia educativa y disminuyen el riesgo de deserción.
- ✓ Promueven hábitos de alimentación saludable desde la infancia.
- ✓ Mejoran el estado nutricional y el rendimiento académico de los estudiantes.
- ✓ Apoyan la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) bajo condiciones de calidad e inocuidad.
- ✓ Contribuyen al cumplimiento del Plan Docenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2020–2031 y del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027

El proyecto y la convocatoria fueron diseñados para atender las necesidades de los restaurantes escolares de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, contemplando el mejoramiento de uno, dos o tres restaurantes escolares por municipio. Para la estructuración inicial del proyecto se establecieron parámetros de referencia para la cofinanciación, no obstante, el valor definitivo de cada convenio se determinó de acuerdo con las necesidades técnicas de las intervenciones, los presupuestos presentados y avalados y los aportes efectivamente comprometidos por cada una de las partes.

En virtud de esta convocatoria el municipio de Ciudad Bolívar suscribió con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, el convenio interadministrativo 4600019441, que tiene por objeto “AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”., con el cual se pretende realizar intervenciones en el respectivo restaurante escolar de la sede educativas **ISABEL SOLIS**: las actividades a realizar son: demoliciones, resane y pintura, reparación de anjeos, reubicación de unidad sanitaria, demolición de mesones en cemento e instalación de mesones en acero, resane y pintura, enchapes de pisos, revoques, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, puertas, canoas en lámina galvanizada, suministro e instalación de cubierta en UPVC, caballete, perfilería metálica.

El mejoramiento se implanta respetando la construcción estructural existente y contempla, redes eléctricas, redes sanitarias, redes de agua, mesón de cocina, enchapes, pisos, cubiertas, cielo falso, pintura, puertas, ventanas, etc.

Para su construcción, se eligen materiales de fácil consecución en el mercado y compatibles estéticamente con la edificación existente.

Los municipios que se presentaron a la convocatoria aportaron la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica los aspectos técnicos, junto con su presupuesto detallado. Estos fueron avalados desde el componente técnico en cumplimiento de la NTC 4595 *“Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares”.*

Las actividades contempladas en el proyecto son:

- ✓ **Preliminares**: Localización, replanteo, instalaciones provisionales, desmontes, retiros y demoliciones.
- ✓ **Movimiento de tierra y reemplazos**: Adecuación del lote, excavaciones y compactaciones.
- ✓ Estructura: Suministro e instalación de refuerzo en acero para elementos estructurales y montaje de estructura metálica en componentes definidos en la propuesta.
- ✓ **Mampostería**: Construcción de muros divisorios y cerramientos perimetrales en ladrillo.
- ✓ **Piso**: adecuación de pisos del restaurante escolar.
- ✓ **Redes hidrosanitarias:** Instalación de redes de suministro de agua potable y red contra incendios, desagüe sanitario y aguas lluvias, montaje de aparatos sanitarios y griferías.
- ✓ **Redes eléctricas y de gas:** Instalación de red eléctrica interna y externa, sistema de iluminación, sistema de puesta a tierra y protección contra descargas eléctricas.
- ✓ **Cubierta:** Construcción de cubierta de acuerdo a propuesta aprobada.
- ✓ **Acabados arquitectónicos:** Aplicación de estuco y pintura en muros interiores y exteriores, instalación de enchapes cerámicos, colocación de pisos y zócalos.
- ✓ **Carpintería metálica:** Instalación de puertas metálicas, ventanas en perfilería metálica, pasamanos, rejas y cerramientos de protección. Mesones de cocina.
- ✓ **Aseo:** Limpieza general de obra, retiro de escombros y verificación del funcionamiento de instalaciones.

Las actividades citadas son las generales y básicas para un contrato de obra derivado del presente convenio, sin embargo, dependiendo de los proyectos específicos pueden ser menos actividades.

Es de anotar que, para las administraciones municipales es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con los Planes de Desarrollo Municipales 2024-2027, y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de los municipios conveniantes, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

Justificación de la modalidad de contratación

En virtud de lo anterior el Municipio de Ciudad Bolívar, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario iniciar proceso contractual para la ejecución de las obras especificadas, dentro del plazo señalado en el presente estudio previo. Lo anterior dando cumplimiento a lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

El artículo 2, numeral 4 literal c) inciso primero de la Ley 1150 de 2007, señala que podrán llevarse a cabo (…) *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones*

generales sobre la contratación con recursos públicos", indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

> *Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

> *Artículo 95. Aplicación del estatuto contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*.

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en el artículo *2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos*., la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Al respecto, la Doctrina indica: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"1. (*Subrayado ajeno a texto original).

Esto a la luz de la Ley 489 de 1998 en su artículo 14. Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos de orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de

la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de la actuación de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".*

Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en concepto con radicado N.º 2017100014783, citando la sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N.º 38464 de julio de 2015 donde indica:

> *"(…) en el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".*

El inciso 4 literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece "*En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal."* Así, cabe resaltar que en el contrato de administración delegada cuyo objeto sea "ADMINISTRACIÓN, GERENCIA Y EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA…" el objeto contractual se compone de tres actividades principales (Administración, gerencia y ejecución), de acuerdo con el inciso 4 literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el delegado podrá subcontratar alguna de las tres actividades que compone el objeto contractual de su delegación (Administración, gerencia o ejecución), no podrá subcontratar la totalidad de las actividades que componen su objeto contractual, en todo caso, dicha autorización deberá quedar expresa en el contrato y sus cláusulas.

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio. Así a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993 bajo la figura contenida en el artículo 32.

El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado

Justificación de la administración delegada

Con fundamento en la necesidad descrita, el Municipio de Ciudad Bolívar considera procedente adelantar un proceso de contratación directa mediante la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, disposición que autoriza la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales corresponde a la contratación directa mediante convenios o contratos interadministrativos.

La modalidad de administración delegada sin mandato de representación resulta procedente, toda vez que el objeto contractual comprende la gerencia, coordinación, administración y ejecución de los recursos destinados al mantenimiento y adecuación de infraestructura pública, actividades que demandan capacidad técnica, administrativa, jurídica, financiera y operativa para adelantar los procesos contractuales derivados, coordinar múltiples frentes de intervención, ejercer control permanente sobre la ejecución y garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos.

La naturaleza del proyecto exige la articulación de diversas actividades técnicas y administrativas que deben desarrollarse de manera simultánea, incluyendo la planeación operativa, programación de obras, contratación derivada, seguimiento técnico, financiero y jurídico, control de calidad, administración documental y coordinación permanente entre los diferentes contratistas que participen en la ejecución.

En este contexto, la administración delegada constituye un mecanismo eficiente para garantizar una ejecución integral, especializada y oportuna del proyecto, optimizando los tiempos de ejecución, fortaleciendo los mecanismos de seguimiento y control, disminuyendo los riesgos asociados a la ejecución simultánea de múltiples actividades constructivas y asegurando el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad, transparencia y planeación que orientan la contratación estatal.

De otra parte, el Municipio de Ciudad Bolívar, si bien cuenta con dependencias encargadas de la planeación, formulación y supervisión de proyectos de infraestructura, no dispone dentro de su estructura administrativa de una unidad especializada que permita asumir directamente la gerencia integral del proyecto, la administración técnica y financiera de los recursos, la coordinación simultánea de los diferentes frentes de intervención y la ejecución de los procesos contractuales derivados dentro del plazo previsto, sin afectar el normal desarrollo de las funciones misionales de la Administración Municipal.

En consecuencia, la celebración del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación) constituye la alternativa jurídica, técnica, administrativa y financieramente más conveniente para garantizar la adecuada gerencia, coordinación y ejecución de los recursos destinados al mejoramiento del restaurante escolar de la sede Isabel Solis, permitiendo la correcta inversión de los recursos públicos, el cumplimiento de los fines estatales y la ejecución eficiente del proyecto.

Por lo anterior, resulta procedente celebrar un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación) para la gerencia, coordinación y ejecución de los recursos destinados al mejoramiento del restaurante escolar de la sede Isabel Solis

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO:

"CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA (SIN MANDATO DE REPRESENTACIÓN) PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DEL RESTAURANTE ESCOLAR, SEDE ISABEL SOLIS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°4600019441" SUSCRITO CON LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

2.1.1. ALCANCE:

El presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación) tiene como alcance la gerencia, coordinación, administración y ejecución de los recursos destinados al mejoramiento de la infraestructura física del restaurante escolar de la sede ISABEL SOLIS del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, de conformidad con las especificaciones técnicas, presupuesto oficial, cronograma de ejecución, estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

Para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad administradora deberá desarrollar todas las actividades técnicas, administrativas, jurídicas, financieras, contables y operativas necesarias para garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y la ejecución integral del proyecto, observando los principios que rigen la contratación estatal y las disposiciones legales aplicables.
El alcance comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- ✓ La gerencia integral del proyecto, incluyendo la planeación operativa, programación, coordinación, seguimiento y control de las actividades requeridas para la ejecución de las intervenciones.
- ✓ La administración de los recursos asignados para el proyecto, garantizando su destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual, conforme al presupuesto aprobado.
- ✓ La estructuración, adelanto y gestión de los procesos de contratación derivados que resulten necesarios en el evento de requerirse para la ejecución de las actividades, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
- ✓ La coordinación, supervisión y control técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable de los contratos derivados que se celebren para la ejecución del proyecto.
- ✓ El seguimiento permanente a la ejecución física y financiera de las actividades, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los cronogramas establecidos y los estándares de calidad exigidos.
- ✓ La administración documental del proyecto y la elaboración de los informes técnicos, administrativos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Municipio.

- ✓ La implementación de los mecanismos de control y seguimiento necesarios para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- ✓ La liquidación técnica y financiera de los contratos derivados y el cierre administrativo del proyecto, con la entrega de los informes, soportes y documentos que evidencien la correcta ejecución de los recursos administrados.

En desarrollo del presente contrato, la entidad administradora ejecutará los recursos destinados a las siguientes intervenciones:

Sede ISABEL SOLIS: las actividades a realizar son: demoliciones, resane y pintura, reparación de anjeos, reubicación de unidad sanitaria, demolición de mesones en cemento e instalación de mesones en acero, resane y pintura, enchapes de pisos, revoques, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, puertas, canoas en lámina galvanizada, suministro e instalación de cubierta en UPVC, caballete, perfilería metálica.

La ejecución de las anteriores actividades deberá realizarse dentro del plazo contractual, es decir desde la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2026.

2.2. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS

Los establecimientos educativos cumplen con la siguiente reglamentación:

- ✓ Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución.
- ✓ Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición.
- ✓ Certificado del POT, PBOT o EOT.
- ✓ Certificado de disponibilidad de servicios públicos.
- ✓ Certificado de no invasión de terceros.
- ✓ Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes.

Durante la ejecución de las obras, la entidad administradora deberá exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios del establecimiento educativo.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación) y de las actividades derivadas del mismo será el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, particularmente en la **Sede ISABEL SOLIS**, identificada con el código dane 105101800012

La ejecución de las actividades deberá desarrollarse conforme a las condiciones técnicas, presupuestales y administrativas definidas por el Municipio de Ciudad Bolívar, en el marco del convenio interadministrativo N° 4600019441 suscrito con la Gobernación de Antioquia.

La Entidad Administradora deberá garantizar que los contratistas derivados ejecuten las actividades exclusivamente en los lugares autorizados por el Municipio y que corresponden a la infraestructura objeto de intervención, manteniendo la trazabilidad técnica, administrativa y financiera de los recursos asignados.

2.4. TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC) contenido en dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad.

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura

La clasificación anterior corresponde a la naturaleza del objeto contractual, toda vez que comprende la gerencia, coordinación, administración y ejecución de los recursos destinados al mantenimiento y adecuación de infraestructura pública, bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación).

La selección de estos códigos permite identificar de manera adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual, conforme a las directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente para la utilización del Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación) será desde la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Durante el plazo contractual, la Entidad Administradora deberá desarrollar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo la administración integral de los recursos asignados, la gerencia y coordinación del proyecto, la gestión técnica, administrativa, financiera, jurídica y documental, la estructuración y celebración de los contratos derivados que resulten necesarios para la ejecución de las actividades autorizadas, así como el seguimiento, control y verificación de la ejecución física y financiera de las intervenciones.

De igual manera, deberá entregar al Municipio de Ciudad Bolívar los informes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de ejecución, los soportes contractuales y contables, las actas de recibo, evidencias de ejecución, documentos de cierre y demás información requerida que permita verificar la correcta administración de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto contractual.

El contrato podrá suspenderse de común acuerdo entre las partes cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones debidamente justificadas que imposibiliten temporalmente su ejecución. La suspensión deberá constar en acta suscrita por las partes, indicando las razones que la motivan, el término estimado de suspensión y las condiciones para su reinicio.

Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio correspondiente, momento a partir del cual continuará el cómputo del plazo contractual pendiente.

En caso de prórroga, suspensión o cualquier modificación que afecte la ejecución contractual, las partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las obligaciones contractuales y, cuando resulte procedente, efectuar los ajustes correspondientes a las garantías exigidas, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la contratación estatal.

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., en su calidad de Entidad Administradora, deberá realizar la administración integral de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, adelantando las actuaciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras y contractuales necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación), relacionado con el mejoramiento del restaurante escolar de la sede Isabel Solis.

Las especificaciones técnicas corresponden a los requisitos mínimos que deberá cumplir la Entidad Administradora para garantizar la correcta ejecución de las actividades previstas en el proyecto, de conformidad con el presupuesto aprobado, las condiciones técnicas definidas por el Municipio, la normatividad vigente aplicable y los principios que rigen la contratación estatal.

En desarrollo del contrato, la Entidad Administradora deberá garantizar la planeación, coordinación, seguimiento y control integral de las actividades de mantenimiento y adecuación, así como la adecuada administración de los recursos públicos asignados, verificando que las intervenciones sean ejecutadas por personal idóneo, con materiales de calidad, procedimientos constructivos adecuados y cumplimiento de las normas técnicas, ambientales, de seguridad y demás disposiciones aplicables.

Para la adecuada ejecución del contrato deberá garantizar, como mínimo, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Administración y gestión de recursos

 - ✓ Administrar los recursos entregados por el Municipio de Ciudad Bolívar exclusivamente para la ejecución de las actividades autorizadas en el marco del proyecto.
 - ✓ Llevar control presupuestal, financiero y contable de los recursos administrados.
 - ✓ Garantizar la trazabilidad de los recursos mediante la conservación de los soportes contractuales, financieros y contables asociados a la ejecución del proyecto.

2. Gestión contractual y administrativa

 - ✓ Adelantar, cuando resulte necesario, los procesos de contratación derivados requeridos para la ejecución de las actividades previstas, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la Entidad Administradora y las disposiciones establecidas en el contrato interadministrativo.
 - ✓ Garantizar que los contratistas derivados cuenten con la capacidad técnica, jurídica y financiera requerida para ejecutar las actividades asignadas.
 - ✓ Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los contratos derivados.

3. Coordinación y seguimiento técnico

 - ✓ Coordinar la ejecución de las actividades de mejoramiento del restaurante escolar sede Isabel Solis
 - ✓ Verificar que las actividades ejecutadas correspondan a las cantidades, especificaciones, condiciones técnicas y valores aprobados por el convenio interadministrativo N° 4600019441.
 - ✓ Realizar seguimiento al avance físico y financiero del proyecto, generando las alertas correspondientes ante posibles desviaciones.

4. Cumplimiento de especificaciones

La Entidad Administradora será la responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de los siguientes documentos técnicos, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra (las que apliquen de conformidad con el servicio de alimentación escolar):

- ✓ Normas técnicas colombianas NTC 4595: Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.
- ✓ Normas técnicas colombianas NTC 4596: Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares.
- ✓ Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.
- ✓ Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP.
- ✓ Norma técnica colombiana NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano.
- ✓ Normas técnicas colombianas NTC 4353: Telecomunicaciones. Cableado estructurado. Cableado para telecomunicaciones.
- ✓ Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistentes NSR 10.
- ✓ Decreto 926/2010 y sus modificaciones.
- ✓ Ley 400 de 1997 y sus modificaciones.
- ✓ Normas Técnicas Colombianas NTC 1500: Código Colombiano De Fontanería.
- ✓ Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín.
- ✓ Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa.
- ✓ Manual de dotaciones.
- ✓ Lineamientos y recomendaciones para el diseño arquitectónico de la sede educativa.
- ✓ Demás Normas técnicas colombianas y Guías técnicas colombianas aplicables.

5. Requerimientos ambientales

La Entidad Administradora será la responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra, entre las cuales están:

- ✓ Ordenanza No. 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia.
- ✓ Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos.
- ✓ Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana.

6. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

- ✓ Los municipios deberán dar cumplimiento en lo que aplique, a las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:
- ✓ Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo"
- ✓ Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo".
- ✓ Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".
- ✓ Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
- ✓ Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.

7. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Los establecimientos educativos cumplen con la siguiente reglamentación:

- ✓ Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución.
- ✓ Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición.
- ✓ Certificado del POT, PBOT o EOT.
- ✓ Certificado de disponibilidad de servicios públicos.
- ✓ Certificado de no invasión de terceros.
- ✓ Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes.
- ✓ Durante la ejecución de las obras, La Entidad Administradora deberá exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios del establecimiento educativo

8. Informes y cierre del proyecto

 - ✓ Presentar al Municipio informes periódicos de avance técnico, administrativo, financiero y contractual.
 - ✓ Entregar los soportes documentales que permitan verificar la correcta ejecución de los recursos.
 - ✓ Presentar informe final con el consolidado de actividades ejecutadas, recursos administrados, contratos derivados celebrados, pagos realizados, evidencias de ejecución y estado final del proyecto.

Las especificaciones técnicas aquí señaladas podrán ser ampliadas, ajustadas o complementadas mediante otrosí o documento equivalente, siempre que no se altere la naturaleza del objeto contractual ni se contraríen los principios de la contratación estatal

Las actividades específicas de mantenimiento y adecuación serán ejecutadas conforme al presupuesto detallado aprobado por el Municipio, el cual hace parte integral del presente estudio previo y del contrato interadministrativo.

9. Protección de datos personales y confidencialidad

La empresa administradora de los recursos se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato interadministrativo, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR.

En consecuencia, se compromete a:

1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas.
2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida.
3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el convenio.
4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente.

El CONVENIANTE EJECUTOR será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del convenio.

2.7. COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.7.1. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato interadministrativo en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en

general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato interadministrativo incluyendo acta de liquidación.
2. Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato interadministrativo.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo.
5. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo
6. Propender por el logro de los productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato interadministrativo.
8. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del contrato interadministrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
9. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
10. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del contrato interadministrativo y/o los organismos de control y vigilancia.
11. Liquidar el presente contrato interadministrativo, previa legalización de los recursos invertidos. Para la liquidación se exigirá a los contratistas derivaros la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía única del contrato y responsabilidad civil extracontractual (cuando aplique).
12. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del contrato interadministrativo, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
13. Poner en conocimiento cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del contrato interadministrativo de la cual tenga conocimiento

2.7.2. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA

A. COMPROMISOS TÉCNICOS:

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
2. La empresa administradora deberá adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del objeto del contrato interadministrativo, utilizando alguna de las modalidades previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, sean estas de carácter competitivo o no competitivo. En todo caso, la selección del contratista deberá fundamentarse en criterios objetivos, verificables y acordes con los principios que rigen la contratación estatal.
3. Invertir los recursos entregados por el municipio única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente contrato interadministrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, La empresa administradora se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente contrato interadministrativo, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato,

gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la AL MUNICIPIO, los recursos invertidos en dichos rubros.

4. La empresa administradora es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
5. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.
6. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
7. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente, si a ello hay lugar.
8. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, La empresa administradora deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
9. La empresa administradora deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia y al municipio de Ciudad Bolívar como beneficiario. El porcentaje de los amparos de las pólizas deberá coincidir con los valores presupuestados en el presupuesto oficial y que hizo parte de la viabilidad del proyecto
10. Las modificaciones a este contrato interadministrativo deberán ser previamente aprobadas por el municipio de Ciudad Bolívar y la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el marco del convenio interadministrativo que da origen a este contrato.
11. La empresa administradora exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, con la información y especificaciones que el municipio le indique.
12. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos o devuelto los mismos o parte de estos.
13. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
14. Establecer comunicación permanente con el municipio de Ciudad Bolívar para la buena ejecución del contrato interadministrativo.
15. En caso de que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, y se requieran recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio, previa aprobación por parte de la Dirección de infraestructura física y tecnológica de la Secretaría de Educación Departamental.
16. Garantizar la ejecución de la obra dentro del plazo del contrato interadministrativo.
17. Asumir la responsabilidad total por la finalización de la obra, incluyendo la gestión técnica, administrativa, financiera y jurídica, una vez culminado el plazo del contrato interadministrativo, hasta la entrega definitiva del proyecto.

18. Realizar seguimiento post- contrato interadministrativo a la ejecución de la obra, asegurando que se mantenga el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad establecidos en los estudios previos y en la propuesta avalada.
19. Presentar informes finales de ejecución técnica, financiera y administrativa del proyecto, una vez culminada la obra, incluyendo la certificación de cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo.
20. Responder por cualquier eventualidad, reclamación o requerimiento legal o técnico que surja durante o después de la ejecución de la obra, incluso si ocurre fuera del plazo del contrato interadministrativo, en virtud de su rol como ejecutor principal del proyecto.
21. Conservar y custodiar la documentación técnica, financiera y contractual relacionada con el proyecto, durante el tiempo que establezca la normatividad vigente, para efectos de auditoría, control fiscal y seguimiento institucional.
22. Ejecutar todas las demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto, aunque no estén expresamente enunciadas, siempre que se deriven del objeto contractual, los estudios previos, el anexo técnico, la propuesta avalada o los documentos que integran el convenio.
23. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio

B. COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS:

1. Todas las etapas del proceso de contratación derivado deberán surtirse de conformidad al Estatuto de Contratación Pública, sus Leyes y Decretos Reglamentarios, incluyendo la implementación de los pliegos tipo, en caso de que aplique licitación pública, para la selección de contratistas. Las partes acuerdan que el la empresa administradora de los recursos ejecutor deberá adelantar los procesos de selección atendiendo a que la escogencia que se haga sea el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, en todo caso, escogerá a sus contratistas a través de alguna de las modalidades de selección competitivas previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
2. Mantener informada mensualmente al MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del contrato interadministrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
3. Designar por escrito una persona que sea enlace con el municipio, para el logro del objeto del contrato interadministrativo.
4. Allegar las garantías exigidas en el presente contrato interadministrativo para efectos de legalización del mismo.
5. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
6. Administrar los recursos, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Municipal lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto

del c contrato interadministrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.

7. La Empresa administradora de los recursos se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del contrato interadministrativo, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
8. La Empresa administradora de los recursos, contratará la ejecución de obras e interventoría cuando aplique, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado y que dio origen a la suscripción del presente contrato interadministrativo.
9. La Empresa administradora de los recursos, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
10. La Empresa administradora de los recursos debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el contrato interadministrativo.
11. Estarán a cargo de la Empresa administradora de los recursos y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
12. En caso de que el contrato a ejecutar por la empresa administradora de los recursos, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, la Empresa administradora de los recursos deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará dentro del mes siguiente en que el la empresa haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del contrato interadministrativo esta obligación debe estar cumplida.
13. Durante la ejecución del contrato interadministrativo, la empresa administradora de los recursos debe reintegrar al municipio, los rendimientos financieros de manera mensual, de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El municipio deberá informal a la empresa administradora el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos.
14. Previo a la liquidación del contrato interadministrativo, la empresa administradora, reintegrará a la tesorería del municipio los recursos que no sean invertidos.
15. Previo a la liquidación del contrato interadministrativo, la empresa administradora debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos entregados para administrar; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
16. La empresa administradora debe responder al municipio por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente contrato interadministrativo. Por lo que al finalizar el contrato interadministrativo se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

17. La empresa administradora acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del contrato interadministrativo, por parte del municipio.
18. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por la empresa administradora, y/o sus dependientes, manteniendo al municipio de Ciudad Bolívar y al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
19. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por el municipio de Ciudad Bolívar, para el trámite de desembolso del recurso entregado para administrar en la cuenta de ahorros aperturada por empresa administradora para el uso exclusivo de los recursos del contrato interadministrativo.
20. La empresa administradora, en caso de no ejecutarse los recursos a administrar en la vigencia 2026, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto.
21. En caso de obras inconclusas la empresa administradora será requerida para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en el artículo 2 de la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.
22. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.
23. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia de silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición.
24. La empresa administradora, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
25. La empresa administradora deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que la empresa administradora tiene salvaguardado el recurso entregado por el municipio previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio inicie la terminación anticipada del presente contrato interadministrativo en caso de incumplimiento de la presente obligación.
26. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del municipio de Ciudad Bolívar, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.

27. La empresa administradora dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.
28. PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES: El presente contrato interadministrativo se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios no reajustables, de conformidad con los valores establecidos en los estudios previos y el anexo técnico, así como con base en el presupuesto oficial aprobado por el Departamento de Antioquia. La entidad ejecutora deberá administrar y ejecutar los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, atendiendo en todo momento las directrices e instrucciones emitidas por el Supervisor designado por el Municipio. Los recursos aportados deberán ser ejecutados única y exclusivamente en el marco del objeto y alcance del contrato interadministrativo, y no podrán ser destinados a fines distintos a los previstos. En ningún caso se autoriza la destinación de recursos para el reconocimiento de hechos cumplidos ni para el pago de honorarios, utilidades, costos de administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras contractuales indirectas que no correspondan a gastos directos del objeto convenido. El incumplimiento de esta destinación específica dará lugar a la aplicación de las acciones legales, contractuales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados o indebidamente utilizados, los cuales deberán ser restituidos al municipio de Ciudad Bolívar.

2.7.3. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la contratación estatal, el Municipio de Ciudad Bolívar se obliga a:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente contrato interadministrativo, previo cumplimiento de los requisitos.
2. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente la entidad administradora de los recursos.
3. Realizar los desembolsos a favor de la Entidad Administradora, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y contractuales exigidos
4. Designar un supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable de la ejecución contractual, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio.
5. Ejercer la supervisión del contrato interadministrativo conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
6. Exigir a la entidad administradora de los recursos la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del contrato interadministrativo.
7. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del contrato interadministrativo.
8. Revisar y dar aprobación a las pólizas del contrato interadministrativo.
9. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato interadministrativo.

10. El municipio, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
11. En caso de ser requerido, el municipio deberá adelantar ante la Dirección de Permanencia Escolar, un Plan de contingencia que permita garantizar la prestación del servicio educativo, debido a las actividades propias de la obra a ejecutar que interfiera con las aulas y espacios dedicados a la prestación del servicio.
12. Garantizar la sostenibilidad del proyecto, incluyendo el mantenimiento, operación y uso adecuado de la infraestructura construida, conforme a los fines educativos establecidos.
13. Coordinar con las entidades competentes del Departamento de Antioquia cualquier requerimiento técnico, administrativo o legal que surja posterior al vencimiento del convenio, manteniendo la trazabilidad del proyecto.
14. Conservar y custodiar la documentación técnica, financiera y contractual relacionada con el proyecto, durante el tiempo que establezca la normatividad vigente, para efectos de auditoría, control fiscal y seguimiento institucional.
15. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.
16. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar a menos de que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios
17. El municipio, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2026, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto
18. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato interadministrativo.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

A la luz del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, que dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".*

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que en capítulo de eficiencia y transparencia de la contratación estatal en la Ley 1150 de 2007 y por la naturaleza jurídica de las partes dentro de la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4 literal c) inciso primero de la Ley 1150 de 2007, señala que podrán llevarse a cabo (…) *"Contratos*

interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

> *Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo 95. Aplicación del estatuto contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

A su turno el Decreto 1082 de 2015 en su *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Teniendo de presente la regulación antes mencionadas las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo de administración delegada a celebrar, y teniendo en cuenta que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, es una empresa 100% pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y el objeto social "la promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial que permitan contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades territoriales asociadas o vinculadas.

Que para cumplir con el objeto social La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., la Sociedad podrá elaborar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos; estudios, diseños, planos, anteproyectos, proyectos, diseños de ingeniería y arquitectónicos, aplicaciones en proyectos; gerencia de proyectos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión para la ejecución de proyectos de inversión, gerencia de obras, dirección técnica y programación de obras públicas y demás servicios básicos y especializados de consultoría.

Igualmente, dentro de sus FUNCIONES. En desarrollo de su objeto social, la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S., puede realizar con sujeción a las normas generales y especiales que rija cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las siguientes actividades:

> 5. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el fin de adelantar la estructuración, promoción y desarrollo de proyectos de inmobiliarios, de vivienda de interés social, infraestructura y equipamiento.
>
> 8. Administrar recursos de terceros, bien sea de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con destino a la promoción, fomento, financiación o construcción de vivienda, proyectos inmobiliarios, infraestructura y equipamiento.

Al respecto, la Doctrina indica: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[1]. *(*Subrayado ajeno a texto original).

Esto a la luz de la Ley 489 de 1998 en su artículo 14. Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos de la orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de la actuación de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".*

El contrato interadministrativo de administración delegada se llevará a cabo en el marco legal indicado y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad y con el fin de continuar impulsando

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez*

a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde y en equivalencia a su misión y objeto, claro está, sin desconocer los principios de la administración pública, tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en concepto con radicado N.º 2017100014783, citando la sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N.º 38464 de julio de 2015 donde indica: *"(…) en el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo, surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".*

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio. Así a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993 bajo la figura contenida en el artículo 32.

El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

A través del contrato interadministrativo, el municipio entrega la administración integral del proyecto a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., quien a su vez al ser idóneo como ya se indicó, deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. A través del mismo el municipio pacta el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual, una vez celebrado el contrato, el administrador, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

Ahora bien, el Consejo de Estado en relación a la administración delegada la define de la siguiente manera:

> *(…) Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración Delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De*

acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados (…).[2]

Así mismo, en Sentencia 1999-03876 de 03 de agosto de 2017 el Consejo recuerda lo siguiente: *(…) en primera medida, se establece que el contrato de obra pública por administración delegada es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante, se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre propio y por cuenta del contratante delegante. Por esta circunstancia, la administración paga (i) el costo real de la obra (ii) un determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración y (iii) la utilidad (…).*

Así, se concluye que bajo esta modalidad de contratación el contratista se convierte en delegado o representante de la entidad que lo contrata y toma bajo su responsabilidad la ejecución cabal del proyecto encomendado.

En relación al contrato a realizar, el Código Civil establece en los artículos 2142 y siguientes, los contratos de mandado, lo cual se aplica a administración delegada, siendo esta una modalidad, por lo cual se entiende que el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. En este tipo de contratos, el contratista (mandatario), recibe válidamente los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o proporcional al valor real del proyecto.

Dentro del mismo marco jurídico acotado, es preciso indicar que el principio de selección objetiva en el presente contrato, causal de contratación directa está dada por la idoneidad y experiencia de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., requeridas para satisfacer las necesidades del municipio, frente a lo cual ha establecido el Consejo de Estado en sentencia con expediente N.º 37044, Consejero Ponente Enrique Gil Botero: "(…) *Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa" "Pero no sólo de aquí se deduce lo que se viene expresando. Del articulado mismo de la ley 1.150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato"*

[2] H. Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, consejera ponente: Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010), Radicación número: 13001123-31-000-1999-90004-01(16605).

En Sentencia N.º expediente 00102 de 2017, el Consejo de Estado respecto a la modalidad delegación de administración ha indicado:

> "*Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración Delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados. Como tal, el contrato abarca dos grupos de obligaciones principales, las propias del contrato de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos; y las que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2199), en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales del contrato. Frente a cada una de ellas el constructor asume responsabilidades correlativas. En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterior natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato".*

Ahora bien, la Agencia Nacional del Estado Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-593 de 2020[3] frente a la siguiente pregunta:

> *¿Un municipio de sexta categoría, puede celebrar contratos interadministrativos con una entidad comercial e industrial de orden municipal, al amparo del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, para ejecutar contratos de obra, a través de la administración delegada?*

[3] Concepto C-593 de 2020 de Colombia Compra Eficiente del 9 de octubre de 2020. Temas: Contrato Interadministrativo por administración delegada.

Dijo lo siguiente:

> *"Según se explicó en las consideraciones de este concepto, el contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales – o sea, por parte de órganos que tienen una naturaleza jurídica publica-, con prescindencia de las normas que regulen la relación contractual. En consecuencia, es posible, en abstracto, celebrar el contrato interadministrativo mencionado en su pregunta, es decir, para ejecutar una obra a través de la metodología de administración delegada de recursos, pues del análisis realizado no se incurre en la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007, incluida por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011".* Subraya por fuera del texto original.

De acuerdo con las anteriores consideraciones y precisiones, la suscripción del contrato interadministrativo por administración delegada con la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., cuenta con el sustento jurídico y jurisprudencial, en consecuencia, de esta forma queda debidamente acreditada la necesidad y conveniencia de la presente contratación.

4. VALOR Y JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación) fue determinado con fundamento en el presupuesto oficial elaborado por el Municipio de Ciudad Bolívar y aprobado por el departamento de Antioquia - secretaria de educación, correspondiente a los recursos requeridos para la ejecución de las actividades de mejoramiento del restaurante escolar, sede Isabel Solis del municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, en el marco del convenio interadministrativo N°4600019441, así como a la remuneración correspondiente a la administración integral de los recursos por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S.

La estimación económica se soporta en el análisis técnico y financiero realizado por la Administración Municipal, teniendo en cuenta las actividades requeridas, cantidades de obra, especificaciones técnicas, materiales, equipos, mano de obra, costos directos e indirectos asociados a la ejecución de las intervenciones previstas, así como los costos necesarios para garantizar la adecuada gerencia, coordinación, seguimiento y control del proyecto.

El presupuesto oficial se estructura de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Recursos Administrar (restaurante Sede Isabel Solis	$221.834.288,00
Honorarios (2%)	$4.436.685,76
IVA 19%	$842.970,29
TOTAL, HONORARIOS	$5.279.656
Total, contrato	$227.113.944

En consecuencia, el valor del contrato corresponde a:

VALOR DE RECURSOS A ADMINISTRAR: DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($221.834.288,00) destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades de mejoramiento del restaurante escolar de la sede Isabel Solis.

HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($5.279.656), correspondientes al dos por ciento (2%) de administración más el IVA del diecinueve por ciento (19%) aplicable sobre dichos honorarios, como remuneración a favor de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. por las actividades de gerencia, administración, coordinación y control del proyecto.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($227.113.944), valor que incluye los recursos destinados a la ejecución del proyecto y la remuneración de la Entidad Administradora.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La determinación del valor estimado del contrato responde a la necesidad de garantizar la ejecución integral del proyecto mediante una administración especializada de los recursos públicos destinados al mejoramiento del restaurante escolar de la sede Isabel Solis.

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., en su calidad de Entidad Administradora, tendrá a su cargo la gerencia integral del proyecto, comprendiendo la planeación, coordinación, administración financiera, gestión contractual, seguimiento técnico y control de las actividades necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados.

El valor correspondiente a los recursos administrados fue establecido con base en el presupuesto oficial elaborado por el Municipio de Ciudad Bolívar y aprobado por el departamento, buscando responder a las limitaciones en su infraestructura, dotación y condiciones de salubridad que afectan la adecuada prestación del servicio, con lo que se busca garantizar que los beneficiarios reciban una alimentación de calidad, acorde a sus necesidades nutricionales, en un ambiente seguro, digno y saludable.

Dentro del presupuesto se contemplan los costos directos e indirectos asociados al desarrollo de las actividades de mejoramiento del restaurante escolar de la sede Isabel Solis, incluyendo aquellos necesarios para la contratación derivada, coordinación técnica, seguimiento administrativo, control financiero, gestión documental, garantías, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos inherentes a la correcta ejecución del proyecto.

En desarrollo del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación), la Entidad Administradora adelantará los procesos contractuales derivados requeridos para la ejecución del proyecto, conforme a su régimen jurídico aplicable, Manual de Contratación y observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

Los procesos de contratación derivados deberán garantizar la adecuada selección de contratistas, proveedores o terceros que cuenten con la capacidad técnica, jurídica y financiera requerida para ejecutar las actividades de mantenimiento y adecuación conforme a las condiciones establecidas por el Municipio.

El valor correspondiente a los honorarios de administración del dos por ciento (2%) más IVA fue establecido como reconocimiento económico por las actividades de gerencia, administración y coordinación integral del proyecto, incluyendo la gestión contractual derivada, seguimiento técnico, control financiero, administración documental, elaboración de informes y demás actuaciones necesarias para asegurar la adecuada ejecución de los recursos.

En consecuencia, el valor estimado del contrato resulta razonable, proporcional y suficiente frente al alcance de las obligaciones asignadas a la Entidad Administradora, garantizando la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios que orientan la contratación estatal.

4.2. IMPUESTOS, TASAS Y/O CONTRIBUCIONES

Dentro de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables al presente contrato se encuentran aquellos establecidos en las disposiciones tributarias nacionales, departamentales y municipales vigentes, especialmente las previstas en el Estatuto Tributario del Municipio de Ciudad Bolívar.

Las deducciones tributarias a que haya lugar serán aplicadas conforme a la naturaleza jurídica del contratista, el régimen tributario aplicable, la modalidad contractual y la normatividad vigente al momento de efectuarse cada pago.

La siguiente relación tiene carácter informativo:

IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES	PORCENTAJE
PREPARACIÓN PROPUESTA	Según oferente
PÓLIZAS (cuando a ellas haya lugar)	Según corredor
DEDUCCIONES A CARGO DEL MUNICIPIO	
ESTAMPILLA PRO-ANCIANO	4%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	2%
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	1%
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	2,5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	De acuerdo al Estatuto Tributario del municipio de Ciudad Bolívar en relación con el cobro de impuesto de industria y comercio”
Rete fuente	El porcentaje que se aplica por concepto de estampillas y reteica, se aplicara de acuerdo a cada una de las modalidades

	de contratación
Rete IVA	

La Entidad Administradora y los contratistas derivados deberán verificar las obligaciones tributarias, retenciones, descuentos y demás cargas fiscales aplicables durante la ejecución contractual, sin que la omisión de alguna obligación en la presente relación implique exoneración de su cumplimiento.

4.3. FORMA Y REQUISITOS DEL PAGO

4.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación), el Municipio de Ciudad Bolívar no otorgará anticipo ni pago anticipado.

Los recursos destinados a la ejecución del contrato serán desembolsados conforme a la forma de pago establecida en el presente estudio previo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales, legales y presupuestales exigidos para cada desembolso.

4.3.2. FORMA DE PAGO

Los recursos destinados a la administración del proyecto se desembolsarán a favor de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., conforme al siguiente esquema:

Desembolso	Porcentaje	Valor
Primer desembolso	30%	$ 66.550.286,40
Segundo desembolso	50%	$ 110.917.144,00
Tercer desembolso	20%	$ 44.366.857,60
Total, recursos a administrar	100%	

Primer desembolso (30%)

Se efectuará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa acreditación de:

- ✓ Suscripción del Acta de Inicio
- ✓ Aprobación de las garantías contractuales, cuando haya lugar
- ✓ Apertura y certificación de la cuenta bancaria exclusiva destinada a la administración de los recursos del proyecto
- ✓ Presentación y aprobación del Plan de Trabajo.
- ✓ Presentación del Cronograma General de Ejecución.
- ✓ Presentación del Plan de Inversión de los recursos.
- ✓ Designación del supervisor por parte de la empresa administradora de los recursos.
- ✓ Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor

Segundo desembolso (50%)

Se efectuará cuando la Entidad Administradora acredite:

- ✓ Un avance físico y financiero igual o superior al sesenta por ciento (60%) del proyecto, certificado por el supervisor.
- ✓ La ejecución de los procesos contractuales derivados requeridos para el desarrollo del proyecto, conforme al cronograma aprobado.
- ✓ Presentación del informe técnico, administrativo, financiero y contractual de avance.
- ✓ Relación de los contratos derivados suscritos y estado de ejecución.
- ✓ Informe de ejecución presupuestal de los recursos administrados.
- ✓ Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Tercer desembolso (20%)

Se efectuará previa acreditación de:

- ✓ Entrega y recibo a satisfacción de la totalidad del objeto contractual.
- ✓ Presentación del informe final técnico, administrativo, financiero y contractual.
- ✓ Balance financiero definitivo de los recursos administrados.
- ✓ Entrega de los soportes documentales de la ejecución.
- ✓ Acta de terminación suscrita por las partes.
- ✓ Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Este desembolso permitirá efectuar el cierre técnico, administrativo, financiero y contractual del proyecto.

Pago de los honorarios de administración

Los honorarios correspondientes al dos por ciento (2%) del valor de los recursos administrados, más el IVA aplicable, serán cancelados proporcionalmente con cada uno de los desembolsos de los recursos administrados, así:

Desembolso	Honorarios (2%) + IVA (19%)
Primer desembolso (30%)	$ 1.583.896,82
Segundo desembolso (50%)	$ 2.639.828,03
Tercer desembolso (20%)	$ 1.055.931,21
Total	$ 5.279.656,05

Requisitos para el trámite de cada pago:

Para efectos del trámite de cada desembolso y del pago de los honorarios de administración, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. deberá radicar a través de la plataforma SECOP II la respectiva factura electrónica o documento equivalente, acompañada de los siguientes documentos:

Desembolso	Porcentaje	Requisitos
Primer	30%	✓

desembolso		✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ Factura electrónica o documento equivalente ✓ Suscripción del acta de Inicio ✓ Garantías aprobadas ✓ Certificación de la cuenta bancaria exclusiva ✓ Plan de Trabajo ✓ Cronograma General de Ejecución. ✓ Plan de Inversión de los recursos. ✓ Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. ✓ Designación del supervisor por parte de la empresa administradora de los recursos ✓ Certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.
Segundo desembolso	50%	✓ Factura electrónica. ✓ Informe técnico, administrativo, financiero y contractual de avance. ✓ Relación de contratos derivados celebrados. ✓ Informe de ejecución presupuestal. ✓ Certificación de avance físico y financiero no inferior al 60%, expedida por el supervisor. ✓ Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. ✓ Demás soportes que acrediten el avance del proyecto.
Tercer desembolso	20%	✓ Factura electrónica. ✓ Informe final técnico, administrativo, financiero y contractual. ✓ Balance financiero final. ✓ Acta de terminación. ✓ Acta de recibo final a satisfacción expedida ✓ Certificación del reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cuando haya lugar. ✓ Certificación de cumplimiento. ✓ Certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.

Una vez revisada la documentación soporte y verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el supervisor expedirá la certificación de cumplimiento correspondiente, requisito indispensable para el trámite del respectivo pago.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria exclusiva registrada por la Entidad Administradora.

La radicación de las facturas electrónicas y de todos los documentos soporte deberá realizarse a través de la plataforma SECOP II, sin perjuicio del cumplimiento de los procedimientos

presupuestales, financieros, contables y de tesorería establecidos por el Municipio de Ciudad Bolívar.

La Entidad Administradora administrará los recursos mediante una cuenta bancaria exclusiva e independiente y efectuará los pagos a los contratistas derivados conforme al avance de ejecución de los respectivos contratos y a la disponibilidad de recursos.

Nota 1. Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con el Decreto 111 de 1996 y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 2. La Entidad Administradora deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del contrato en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y presentar la certificación bancaria antes del primer desembolso.

Nota 3. Los rendimientos financieros generados por los recursos administrados pertenecerán al Municipio de Ciudad Bolívar y deberán reintegrarse al finalizar el contrato o cuando la Entidad lo requiera.

Nota 4. La facturación correspondiente a los recursos administrados y la correspondiente a los honorarios de administración deberán presentarse de manera independiente.

Nota 5. Cualquier modificación de la cuenta bancaria deberá informarse al Municipio con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, anexando la certificación bancaria actualizada.

Nota 6. Los pagos a los contratistas derivados estarán condicionados a la disponibilidad de recursos en la cuenta exclusiva del proyecto y al cumplimiento de las condiciones establecidas en los respectivos contratos.

Nota 7. El Municipio efectuará cada desembolso una vez verificado el cumplimiento de los requisitos contractuales y legales, la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y la radicación completa de la factura electrónica y sus soportes a través de la plataforma SECOP II, conforme a los procedimientos internos de la Entidad. Esta última nota fortalece el control del gasto y evita reclamaciones por demoras cuando la documentación esté incompleta.

4.4. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Los recursos destinados para la financiación del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada provienen del presupuesto general de gastos del Municipio de Ciudad Bolívar, vigencia fiscal 2026, y cuentan con la respectiva disponibilidad presupuestal, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respaldan la presente contratación son los siguientes:

Número certificado	Fecha certificado	Rubro	Valor certificado de

disponibilidad presupuestal	disponibilidad presupuestal		disponibilidad presupuestal
00180	06/03/2026	2.3.2.02.02.005	$66.969.846
00483	15/09/2026	2.3.2.02.02.005	$155.284.002

Total, recursos destinados a la ejecución de la obra: $221.834.288

Adicionalmente, el Municipio cuenta con la apropiación presupuestal necesaria para atender el pago de los honorarios por administración delegada de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., equivalentes al dos por ciento (2%) del valor de los recursos administrados, más el Impuesto sobre las Ventas (IVA), para un valor total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($5.279.656,05)

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Rubro	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
00477	14/09/2026	2.1.2.02.02.008	$ 5.279.656

En consecuencia, el valor total respaldado presupuestalmente para la celebración del presente Contrato Interadministrativo de Administración delegada asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($227.113.944)

Parágrafo. La expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (CRP) se realizará con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y con anterioridad al primer desembolso, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las disposiciones presupuestales vigentes.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la celebración de contratos interadministrativos entre entidades estatales se realiza mediante la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto legal de la entidad ejecutora.

En consecuencia, por tratarse de un proceso de contratación directa, no resulta procedente la aplicación de criterios de evaluación o ponderación de ofertas, propios de las modalidades competitivas de selección. La selección de la entidad ejecutora se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y de las condiciones que acreditan su idoneidad para desarrollar el objeto contractual.

Para la celebración del presente Contrato Interadministrativo de Administración delegada (sin mandato de representación), el Municipio de Ciudad Bolívar verificará, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Que la entidad ejecutora tenga la calidad de Entidad Estatal, conforme a la normativa vigente.
2. Que su objeto legal o estatutario tenga relación directa con la gerencia, administración y ejecución de proyectos de infraestructura o actividades afines al objeto del contrato.
3. Que cuente con capacidad jurídica para celebrar el contrato interadministrativo.
4. Que disponga de la capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa necesaria para asumir la administración delegada de los recursos y la ejecución integral del proyecto.
5. Que no se encuentre incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución y la ley.
6. Que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el Municipio de Ciudad Bolívar podrá celebrar el Contrato Interadministrativo de Administración delegada con la entidad ejecutora, por ser el mecanismo legal previsto para atender la necesidad descrita en los presentes estudios previos, garantizando los principios de coordinación, colaboración armónica, economía, eficiencia, responsabilidad, transparencia y planeación que orientan la contratación estatal.

5.1. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., estará determinada por la presentación de los siguientes documentos

a. Carta de presentación de la propuesta

Documento suscrito por el Representante Legal, mediante el cual manifieste su interés en celebrar el contrato interadministrativo, acepte las condiciones establecidas por el Municipio y declare conocer el contenido de los estudios previos y demás documentos del proceso.

b. Propuesta técnica y económica

Documento en el cual la Entidad Administradora describa el alcance de la administración delegada, la metodología para la ejecución del proyecto, el cronograma general de actividades y el valor de los honorarios de administración, de conformidad con la invitación formulada por el Municipio.

c. Certificado de Existencia y Representación Legal

Expedido por la autoridad competente con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.

Tratándose de una Empresa Industrial y Comercial del Estado o sociedad de naturaleza pública, podrá acreditarse mediante:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Acto de creación.
- ✓ Estatutos vigentes.
- ✓ Documento que acredite las facultades del Representante Legal.

De dichos documentos deberá verificarse:

- ✓ Existencia jurídica.
- ✓ Naturaleza pública.
- ✓ Vigencia.
- ✓ Facultades del representante legal.
- ✓ Objeto social relacionado directamente con el objeto del contrato.

d. Acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del representante legal

Cuando la representación legal derive de un acto administrativo.

e. Autorización para contratar

Cuando de conformidad con los estatutos o normas internas de la entidad se requiera autorización de la Junta Directiva, Asamblea, Consejo Directivo u otro órgano competente.

f. Manual de Contratación vigente

Con el fin de verificar el régimen contractual aplicable a la Entidad Administradora y el procedimiento que utilizará para adelantar los contratos derivados.

g. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales

Expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según corresponda, acreditando encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

h. Registro único tributario (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., deberá presentar, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

i. Copia del documento de identidad del Representante Legal

Se deberá allegar copia del documento de identificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o representante de la Unión temporal o Consorcio interesado en

presentar propuesta en el presente proceso de selección, el documento vigente es la cédula amarilla con hologramas, en atención al Decreto 4969 de 2009.

j. Hoja De Vida

Persona Jurídica: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, Ley 443 de 1998 y Resolución 580 de 1999, el proponente deberá anexar debidamente diligenciado la Hoja de vida de la persona jurídica.

k. Situación Militar

El Representante Legal o la persona natural, según fuere el caso deberá tener definida su situación militar, Información que será verificada por la Administración Municipal, de conformidad con el artículo 10 de la ley 48 de 1993. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad

l. Boletín de Responsables Fiscales

Se verificará que la Entidad y su Representante Legal no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

m. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Se verificará que la Entidad y su Representante Legal no registren sanciones disciplinarias vigentes.

n. Certificado de Antecedentes Judiciales

La Administración municipal verificará que no registren antecedentes judiciales, el proponente y su representante legal.

o. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., debe disponer del certificado de Medidas Correctiva con una fecha de antelación no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes

p. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (persona natural o representante legal persona jurídica

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM es un mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o de la persona plural deberá allegar el certificado de conformidad con la ley 2097 de 2021 el cual debe tener una fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo

el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; link. https://carpetaciudadana.and.gov.co/

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

q. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, o de los miembros de las uniones temporales o consorcios que presenten la oferta (La consulta se debe realizar con la información de la empresa MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR y Nit 890980330-9

r. Multas, apremios, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual.

Manifestación suscrita por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, en la cual certifique que la Entidad y su Representante Legal no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

s. Certificado bancario

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., debe hacer entrega de una Certificación Bancaria, que indique nombre del titular, cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta, expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.1.2. REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

De conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Ciudad Bolívar verificó que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., cumple con las condiciones de capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y operativa necesarias para ejecutar el objeto del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación).

La verificación de la idoneidad se fundamentó en el análisis de su naturaleza jurídica, objeto social, capacidad institucional, estructura organizacional y experiencia en la gerencia, administración y ejecución de proyectos financiados con recursos públicos, aspectos que evidencian su aptitud para asumir la administración integral del proyecto objeto del presente proceso.

5.1.2.1. IDONEIDAD

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal y los Estatutos Sociales, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. es una sociedad de naturaleza pública, con participación estatal del cien por ciento (100%), cuyo objeto social comprende actividades directamente relacionadas con el objeto del presente contrato, entre las cuales se destacan:

- ✓ Promoción, estructuración, gerencia, administración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo territorial.
- ✓ Gerencia integral y administración de proyectos de infraestructura pública.
- ✓ Administración de recursos públicos destinados a proyectos de inversión.
- ✓ Dirección, coordinación, supervisión y control de proyectos de infraestructura.
- ✓ Celebración y ejecución de contratos y convenios con entidades públicas para el desarrollo de programas y proyectos de inversión.
- ✓ Prestación de servicios técnicos, administrativos y de apoyo para la ejecución de proyectos de infraestructura y fortalecimiento institucional.

En consecuencia, se verifica que el objeto social de la entidad guarda relación directa e inmediata con las obligaciones que asumirá en desarrollo del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada, satisfaciendo el requisito previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, la Empresa cuenta con una estructura administrativa y técnica que le permite asumir la administración integral del proyecto, integrada, entre otras, por:

- ✓ Gerencia General.
- ✓ Dirección Operativa de Proyectos.
- ✓ Dirección Administrativa y Financiera.
- ✓ Oficina Jurídica.
- ✓ Oficina de Planeación.
- ✓ Personal profesional y técnico con experiencia en la estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de inversión pública.

Dicha estructura institucional le permite administrar los recursos públicos objeto del contrato, adelantar los procesos de contratación derivados que resulten necesarios, coordinar la ejecución de las actividades, efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, eficacia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

5.1.2.2. EXPERIENCIA:

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. acreditó su experiencia mediante la presentación de certificados de ejecución de contratos, copias de los respectivos contratos interadministrativos y demás documentos soporte, los cuales fueron verificados por el Municipio de Ciudad Bolívar y evidencian la ejecución de contratos relacionados con la gerencia, administración delegada, coordinación y ejecución de proyectos de infraestructura y equipamientos públicos.

La documentación aportada permite constatar que la Entidad ha ejecutado contratos cuyo alcance comprende la administración integral de recursos públicos, la estructuración y desarrollo de procesos de contratación derivados, la coordinación técnica, administrativa, financiera y jurídica, el seguimiento a la ejecución contractual y el control de proyectos de infraestructura, actividades que guardan relación directa con el objeto del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación).

La experiencia acreditada demuestra que la Entidad cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica y operativa para administrar recursos públicos, adelantar los procesos contractuales derivados, coordinar la ejecución de las actividades de mantenimiento y adecuación, realizar el seguimiento de los contratos derivados y garantizar la correcta inversión de los recursos públicos, de conformidad con la normatividad vigente.

En consecuencia, el Municipio de Ciudad Bolívar concluye que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. acredita la experiencia e idoneidad institucional requeridas para celebrar y ejecutar el presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación), por cuanto su objeto social, capacidad institucional y experiencia certificada guardan relación directa con el objeto contractual, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

5.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, el Municipio de Ciudad Bolívar verificó la capacidad financiera de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., con fundamento en los estados financieros certificados con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y demás documentos financieros aportados por la entidad.

Del análisis realizado se evidencia que la Empresa presenta una estructura financiera que le permite asumir la administración de los recursos objeto del presente contrato interadministrativo, toda vez que cuenta con activos suficientes, capacidad operativa y resultados financieros positivos que respaldan el desarrollo de sus actividades institucionales.

En particular, se verificó la siguiente información financiera:

Concepto	Valor
Total, Activos	$18.132.633.038
Total, Pasivos	$17.825.560.815
Patrimonio	$307.072.223
Ingresos operacionales	$1.475.871.862
Utilidad neta del ejercicio 2025	$353.450.468

Así mismo, se constató que la entidad registra utilidad al cierre de la vigencia fiscal 2025, lo cual constituye un elemento favorable para respaldar su capacidad administrativa y financiera en el desarrollo del presente contrato.

En consecuencia, el Municipio concluye que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. dispone de la capacidad financiera necesaria para asumir las obligaciones derivadas del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste respecto de la correcta administración de los recursos públicos y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, tributarias y financieras que le correspondan durante la ejecución del contrato.

Documentos verificados:

- ✓ Estados Financieros certificados con corte a 31 de diciembre de 2025 (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral).
- ✓ Certificación y dictamen del contador público
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal.

5.2. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

5.2.1. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el Municipio de Ciudad Bolívar ejercerá la supervisión del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, VIVIENDA Y VALORIZACIÓN, o quien haga sus veces, quien será designado mediante el acto administrativo correspondiente.

La supervisión tendrá como finalidad verificar el cumplimiento integral del objeto contractual, ejerciendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y documental sobre la ejecución del contrato, velando por la correcta administración de los recursos públicos y por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., en su calidad de Entidad Administradora.

En desarrollo de sus funciones, el Supervisor deberá, entre otras, ejercer las siguientes actividades:

a. Verificar el cumplimiento del objeto, alcance, plazo, obligaciones, cronograma y especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en los estudios previos.
b. Vigilar la correcta administración, destinación y ejecución de los recursos públicos entregados a la Entidad Administradora.
c. Realizar seguimiento a los procesos de contratación que adelante la Entidad Administradora, verificando que se desarrollen conforme a su régimen jurídico, Manual de Contratación y demás normas aplicables.
d. Revisar y aprobar, cuando corresponda, el plan de trabajo, cronograma de ejecución, plan de inversión, informes de avance y demás documentos requeridos para el desarrollo del contrato.
e. Verificar el cumplimiento del cronograma físico, financiero y contractual del proyecto.
f. Revisar los informes periódicos presentados por la Entidad Administradora, verificando el avance físico, financiero, administrativo y contractual, así como los soportes que acrediten la ejecución de los recursos.

g. Verificar que las actividades de mantenimiento y adecuación ejecutadas cumplan las especificaciones técnicas, las normas de calidad, seguridad, ambientales y demás disposiciones aplicables.
h. Solicitar las aclaraciones, ajustes, correcciones o complementaciones que resulten necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato.
i. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para efectos de autorizar los desembolsos de los recursos administrados y el pago de los honorarios de administración, de conformidad con la forma de pago pactada.
j. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, obligaciones tributarias y demás requisitos legales a cargo de la Entidad Administradora y, cuando corresponda, de los contratistas derivados.
k. Verificar que los recursos administrados sean ejecutados exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual y que los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros sean reintegrados al Municipio cuando haya lugar.
l. Participar en los comités técnicos y de seguimiento del proyecto, dejando constancia de las decisiones y compromisos adoptados.
m. Elaborar y suscribir las actas de inicio, seguimiento, suspensión, reinicio, modificación, terminación, recibo final y liquidación del contrato, cuando corresponda.
n. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier incumplimiento, riesgo, hecho o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato, recomendando las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias a que haya lugar.

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. deberá atender las instrucciones impartidas por la supervisión, siempre que estas se ajusten al objeto del contrato, a las obligaciones pactadas y a la normatividad vigente. Cuando considere que alguna instrucción excede el alcance contractual o resulte improcedente, deberá manifestarlo por escrito, exponiendo las razones técnicas o jurídicas que sustenten su posición, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para evitar la afectación del interés público.

Toda modificación al Contrato Interadministrativo, incluyendo adiciones, prórrogas, suspensiones, modificaciones al alcance, redistribución de recursos o cualquier otro ajuste contractual, deberá estar debidamente justificada, contar con el concepto favorable de la supervisión, la disponibilidad presupuestal cuando corresponda y surtir el procedimiento establecido en la normatividad vigente, el Manual de Contratación del Municipio y las actuaciones que deban adelantarse a través de la plataforma SECOP II.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Entidad efectuó el análisis de riesgos del presente proceso contractual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Documento CONPES 3714 de 2011 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, identificando los riesgos previsibles que pueden afectar la adecuada ejecución del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada.

En aplicación del principio de distribución eficiente del riesgo, estos se asignan a la parte que se encuentra en mejores condiciones para administrarlos, prevenirlos, mitigarlos o asumir sus consecuencias.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	Asignación
1	Operacional	Interna	Ejecución	Contractual	Retrasos en los procesos de contratación derivados.	Incumplimiento del cronograma.	Media	Alta	Alta	Entidad Administradora
2	Operacional	Interna	Ejecución	Administrativo	Deficiente administración de los recursos públicos.	Afectación financiera y posibles hallazgos fiscales.	Baja	Alta	Media	Entidad Administradora
3	Técnico	Interna	Ejecución	Calidad	Las actividades de mantenimiento y adecuación no cumplen las especificaciones técnicas.	Reprocesos, incumplimiento y posibles reclamaciones.	Media	Alta	Alta	Entidad Administradora
4	Jurídico	Interna	Ejecución	Contractual	Incumplimiento de las normas aplicables en los procesos contractuales derivados.	Investigaciones y observaciones de organismos de control.	Baja	Alta	Media	Entidad Administradora
5	Financiero	Externa	Ejecución	Presupuestal	Retrasos en los desembolsos por disponibilidad del PAC.	Retraso en la ejecución financiera.	Media	Media	Media	Municipio
6	Administrativo	Externa	Ejecución	Institucional	Demora en la entrega de información, autorizaciones o decisiones por parte del Municipio.	Afectación del cronograma.	Media	Media	Media	Municipio
7	Operacional	Interna	Ejecución	Contractual	Incumplimiento de los contratistas derivados.	Retrasos o ejecución deficiente de las actividades.	Media	Alta	Alta	Entidad Administradora
8	Tecnológico	Externa	Ejecución	Plataforma	Fallas en la plataforma SECOP II que impidan adelantar oportunamente actuaciones contractuales.	Retrasos en los procesos contractuales y administrativos.	Baja	Media	Baja	Compartido
9	Externo	Externa	Ejecución	Fuerza mayor	Eventos de fuerza mayor,	Suspensión o prórroga del	Baja	Alta	Media	Compartido

					caso fortuito, orden público o fenómenos naturales.	contrato.				
10	Financiero	Interna	Liquidación	Financiero	No reintegro oportuno de recursos no ejecutados y rendimientos financieros.	Responsabilidad fiscal y retraso en la liquidación.	Baja	Alta	Media	Entidad Administradora
11	Jurídico	Interna	Liquidación	Contractual	Demoras en la liquidación bilateral del contrato.	Retrasos en el cierre contractual.	Baja	Media	Baja	Compartido

No.	Tratamiento o control	Riesgo residual	¿Afecta la ejecución?	Responsable	Monitoreo
1	Seguimiento permanente al cronograma y a los procesos contractuales derivados.	Medio	Sí	Entidad Administradora	Informe mensual.
2	Cuenta bancaria exclusiva, conciliaciones y control financiero permanente.	Bajo	Sí	Entidad Administradora	Seguimiento mensual.
3	Control de calidad de las actividades ejecutadas y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.	Bajo	Sí	Entidad Administradora	Durante la ejecución.
4	Revisión jurídica de todos los procesos contractuales derivados.	Bajo	Sí	Entidad Administradora	Seguimiento permanente.
5	Programación presupuestal y seguimiento al PAC.	Bajo	Sí	Municipio	Mensual.
6	Entrega oportuna de información y coordinación institucional.	Bajo	Sí	Municipio	Comités de seguimiento.
7	Seguimiento permanente a los contratistas derivados y aplicación de medidas correctivas cuando corresponda.	Medio	Sí	Entidad Administradora	Durante toda la ejecución.
8	Uso de mecanismos alternos autorizados y gestión oportuna de las actuaciones en SECOP II.	Bajo	Sí	Ambas partes	Cuando ocurra la contingencia.
9	Aplicación de las cláusulas de suspensión, prórroga o modificación contractual.	Bajo	Sí	Ambas partes	Cuando ocurra el evento.
10	Conciliación financiera,	Bajo	Sí	Entidad	Liquidación.

	verificación de saldos y reintegro de recursos.			Administradora	
11	Programación anticipada del cierre contractual y seguimiento de la supervisión.	Bajo	No	Ambas partes	Etapa de liquidación.

ANÁLISIS DE ASIGNACIÓN DEL RIESGO

Con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Documento CONPES 3714 de 2011 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Ciudad Bolívar asigna los riesgos a la parte que se encuentra en mejores condiciones para administrarlos, prevenirlos, mitigarlos o asumir sus consecuencias.

En consecuencia:

- ✓ Los riesgos asociados a la gerencia del proyecto, administración de los recursos, contratación de los procesos derivados, seguimiento de la ejecución, cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad de las actividades ejecutadas, manejo financiero y liquidación de los contratos derivados serán asumidos por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., por ser la Entidad Administradora encargada de la administración delegada del proyecto.
- ✓ Los riesgos relacionados con la disponibilidad presupuestal, programación del PAC, expedición de actos administrativos, suministro oportuno de información institucional, aprobación de documentos y demás actuaciones propias del Municipio serán asumidos por el Municipio de Ciudad Bolívar.
- ✓ Los riesgos derivados de caso fortuito, fuerza mayor, hechos de terceros, alteraciones del orden público, fallas generalizadas de la plataforma SECOP II u otras circunstancias imprevisibles no imputables a las partes serán asumidos conforme a la legislación vigente y podrán dar lugar, cuando corresponda, a la suspensión, prórroga, modificación o restablecimiento del equilibrio económico del contrato, previa acreditación de los presupuestos legales aplicables.

6.1. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [X] Persona natural con Tarjeta o Matricula profesional: []

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S , tiene dentro de sus objetivos principales, impulsar actividades de desarrollo económico, social y de infraestructura, que podrán contribuir a consolidar políticas y proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, permitiendo generar alternativas para el

fortalecimiento y crecimiento social, económico, de seguridad, de movilidad, de mercado, de impulso al turismo y de promoción de ciudad en el territorio.

Las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, es decir La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., consistente en: "la promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial que permitan contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades territoriales asociadas o vinculadas.

El contrato interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad y con el fin de continuar impulsando a La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S , como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde y en equivalencia a su misión y objeto, claro está, sin desconocer los principios de la administración pública, tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Para el logro de los anteriores cometidos, La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., se posiciona como un contratista idóneo para el Municipio de Ciudad Bolívar, al realizar, implementar y obtener procesos tendientes a la preservación y defensa del medio ambiente, en materia de construcción de obras civiles, sanitarias, ambientales, por consiguiente, se pretende realizar un Contrato Interadministrativo de administración delegada del proyecto "MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., no cuenta únicamente con idoneidad dada desde su objeto social, sino que además que podrá ser un aliado estratégico del municipio en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura y de ciudad, cuya experiencia adquirida, lo convierte hoy en el contratista adecuado para la administración del proyecto objeto del presente.

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S , al ser una entidad especializada en la administración de este tipo de proyectos, ejecutará el objeto contractual de manera eficaz, aportando al municipio no solo su idoneidad y capacidad jurídica, sino su experiencia en este tipo de proyectos, cuyo conocimiento específico del mercado conlleva al fortalecimiento de los principios de eficiencia y eficacia y como consecuencia el de economía, el cual comprende lo siguiente: "*El principio de Economía tiene como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual, se cumplan con eficacia y eficiencia surtiendo todos los trámites que sean necesarios, considerando que todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos precisos, que permitan optimizar los recursos y evitar situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes" .*

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad de La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., acredita su capacidad, desde su

naturaleza jurídica y objeto social, el cual se evidencia desde el documento de creación y manual de contratación.

Demanda del servicio en otras entidades: El municipio de Ciudad Bolívar, a fin de verificar la idoneidad y experiencia de La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S en el Portal de Anticorrupción PACO, por medio del siguiente link https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=inicio, se encuentra que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., tiene reportados un total de 232 contratos



Que teniendo en cuenta los criterios de búsqueda ingresados en la herramienta de búsqueda de procesos de contratación, y de acuerdo con los registros reportados por las Entidades Estatales en el SECOP (SECOP I, SECOP II y TVEC), le informamos que hay 256 registros con el número de identificación de Proveedor 901852866 y con fecha de firma del contrato desde el día 01/01/2017 hasta 07/07/2026

En virtud a lo anterior le informamos que:

Resumen por Fuente:

Número de registros encontrados en SECOP I: 33
Número de registros encontrados en SECOP II: 223
Número de registros encontrados en TVEC: 0


Consulta de contratos - Sistema Electrónico de Contratación Pública

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

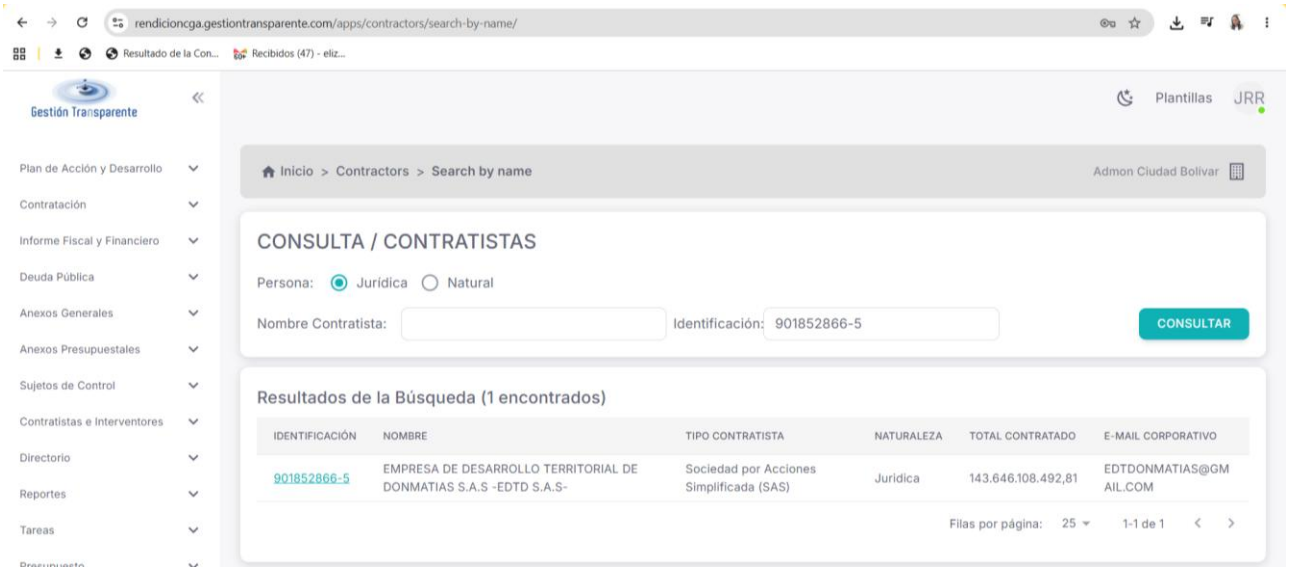
Que siendo las 18:12:08 del 07/07/2026, y teniendo en cuenta los criterios de búsqueda ingresados en la herramienta de búsqueda de procesos de contratación, y de acuerdo con los registros reportados por las Entidades Estatales en el SECOP (SECOP I, SECOP II y TVEC), le informamos que hay 256 registros con el número de identificación de Proveedor 901852866 y con fecha de firma del contrato desde el día 01/01/2017 hasta 07/07/2026

En virtud a lo anterior le informamos que:

Resumen por Fuente:

- Número de registros encontrados en SECOP I: 33
- Número de registros encontrados en SECOP II: 223
- Número de registros encontrados en TVEC: 0

Del mismo modo en la plataforma de gestión transparente http://www.gestiontransparente.com/Rendicion/FormBsqContratista.aspx?xyz=14CD0817 , tiene un total contratado de $143.646.108.492.81



7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos celebrados mediante la modalidad de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria; sin embargo, corresponde a la Entidad Estatal analizar en los estudios previos la

conveniencia de exigirlas o prescindir de ellas, atendiendo la naturaleza, objeto, cuantía, plazo y riesgos propios del contrato.

En el presente proceso se celebrará un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación), mediante el cual la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. administrará recursos públicos destinados al mejoramiento del restaurante escolar sede Isabel Solis, por un valor total de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($227.113.944) de los cuales ($221.834.288,00 corresponden a los recursos objeto de administración delegada y $5.279.656,05 a los honorarios de administración, incluido el IVA.

Durante la ejecución del contrato, la Entidad Administradora adelantará los procesos de contratación derivados que resulten necesarios para ejecutar las actividades de mejoramiento del restaurante escolar sede Isabel Solis, administrará recursos públicos y ejercerá la coordinación técnica, administrativa, financiera y contractual del proyecto, circunstancias que generan riesgos de naturaleza jurídica, técnica, financiera, patrimonial y contractual.

En consecuencia, y atendiendo el objeto contractual, la cuantía, el plazo de ejecución, la administración de recursos públicos y la necesidad de proteger el patrimonio público, el Municipio considera procedente exigir la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

7.1. GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., deberá constituir una Garantía Única expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Ciudad Bolívar identificado con Nit 890.980.330-9
Departamento de Antioquia con Nit 890.900.286-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Con una vigencia igual a su plazo y doce meses (12) adicionales para asegurar el total y estricto cumplimiento, por parte del Municipio de todas las obligaciones emanadas del convenio particular.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 “Suficiencia de la garantía de cumplimiento” la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento es hasta el plazo de ejecución del proyecto de obra o la liquidación del convenio, la cual para su cálculo debe también incluirse el tiempo que estima la Ley 1150 de 2007 para la liquidación bilateral y unilateral

La garantía deberá ser aprobada por el Municipio antes de la suscripción del acta de inicio.

Cuando el contrato sea objeto de prórroga, suspensión, adición o modificación, la Entidad Administradora deberá ampliar o modificar oportunamente la garantía.

La disminución del valor asegurado por reclamaciones no exonera a la Entidad Administradora de la obligación de restablecer inmediatamente el monto de la garantía.

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, si no se procediere a efectuar la liquidación del convenio dentro de este periodo, antes del vencimiento, LA

EMPRESA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del convenio, previo requerimiento del supervisor.

7.1.1. GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

Como parte de las obligaciones derivadas del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación), la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. deberá exigir en el evento de requerirse a los contratistas que seleccione para la ejecución de las actividades de mejoramiento del restaurante escolar sede Isabel Solis la constitución de las garantías que resulten procedentes, de conformidad con la naturaleza, objeto, cuantía, plazo y riesgos de cada contrato derivado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y su Manual de Contratación.

Las garantías deberán proteger adecuadamente los recursos públicos administrados y cubrir los riesgos propios de cada contrato derivado, manteniéndose vigentes durante toda su ejecución y, cuando corresponda, durante el término previsto para la calidad del servicio, estabilidad de la obra, correcto funcionamiento de los bienes suministrados o la liquidación contractual.

Como mínimo, cuando la naturaleza del contrato derivado lo requiera, la Entidad Administradora exigirá los siguientes amparos:

A. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Ciudad Bolívar identificado con Nit 890.980.330-9
Departamento de Antioquia con Nit 890.900.286-0
Empresa de desarrollo territorial de don Matías S.A.S., con NIT 901852866-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses adicionales para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del convenio particular.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato		El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]
	Estabilidad y calidad de la obra	Cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015]
	Calidad del servicio	Igual al plazo del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015]
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Cuando la naturaleza del contrato derivado implique riesgos frente a terceros, la Entidad Administradora deberá exigir la constitución de una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Ciudad Bolívar identificado con Nit 890.980.330-9 Departamento de Antioquia con Nit 890.900.286-0 Empresa de desarrollo territorial de don Matías S.A.S., con NIT 901852866-5
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados Municipio de Ciudad Bolívar identificado con Nit 890.980.330-9 Departamento de Antioquia con Nit 890.900.286-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista

	En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

La Entidad Administradora será responsable de revisar, aprobar y verificar la suficiencia, vigencia y actualización de todas las garantías exigidas en los contratos derivados antes del inicio de su ejecución.

Parágrafo Primero. Cuando los contratos derivados sean objeto de suspensión, prórroga, adición, modificación o cualquier circunstancia que afecte su plazo, valor o riesgos, la Entidad Administradora deberá exigir la correspondiente ampliación, modificación o actualización de las garantías antes de autorizar la continuidad de su ejecución.

Parágrafo Segundo. El incumplimiento por parte de la Entidad Administradora de la obligación de exigir, aprobar, mantener o actualizar las garantías de los contratos derivados constituirá incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato Interadministrativo y podrá dar lugar a la imposición de las medidas contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

Parágrafo Tercero. La exigencia y constitución de las garantías no exonera a la Entidad Administradora ni a los contratistas derivados de las responsabilidades civiles, fiscales, disciplinarias, penales o contractuales que puedan derivarse de la ejecución de los respectivos contratos.

Parágrafo Cuarto. La Entidad Administradora deberá verificar durante toda la ejecución de los contratos derivados que las garantías permanezcan vigentes y sean suficientes para cubrir los riesgos identificados, requiriendo su modificación o ampliación cuando se presenten adiciones, prórrogas, suspensiones, modificaciones contractuales o cualquier otra circunstancia que afecte su cobertura.

Parágrafo Quinto. La exigencia de cada amparo deberá corresponder al análisis de riesgos efectuado para el respectivo contrato derivado, evitando imponer garantías que no resulten necesarias de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, en observancia de los principios de proporcionalidad, eficiencia, economía y adecuada gestión del riesgo previstos en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Ciudad Bolívar verificó la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Colombia al presente proceso de contratación.

El presente proceso tiene por objeto la celebración de un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación) entre el Municipio de Ciudad Bolívar y la

EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., entidad pública con participación estatal del cien por ciento (100%), y se adelanta mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, los compromisos derivados de los Acuerdos Comerciales Internacionales son aplicables, en términos generales, a los procesos de selección competitivos adelantados mediante licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, siempre que se cumplan los requisitos relativos a la entidad contratante, el objeto contractual y los umbrales económicos establecidos en cada acuerdo.

En el presente caso, dichos presupuestos no se configuran, por las siguientes razones:

- ✓ El proceso se adelanta mediante la modalidad de contratación directa, sin convocatoria pública ni competencia entre oferentes.
- ✓ El contrato se celebra exclusivamente entre dos entidades públicas, en desarrollo de un Contrato Interadministrativo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ No existe participación de proveedores nacionales o extranjeros en un procedimiento de selección objetiva que implique la aplicación del principio de trato nacional o de no discriminación previsto en los Acuerdos Comerciales.
- ✓ La naturaleza jurídica del negocio corresponde a un mecanismo de cooperación interadministrativa para la administración delegada de recursos públicos, el cual no constituye un proceso de contratación abierto al mercado.

En consecuencia, el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por Colombia, por lo que no resulta procedente efectuar el análisis individual de cada uno de dichos instrumentos ni verificar el cumplimiento de los umbrales económicos establecidos para procesos de selección competitivos.

Por lo anterior, el Municipio de Ciudad Bolívar concluye que el presente Contrato Interadministrativo de Administración delegada no genera obligaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales y, en consecuencia, el proceso podrá adelantarse conforme al régimen jurídico previsto para la contratación directa entre entidades estatales.

9. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

El presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación) se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., manifestado mediante la suscripción electrónica del contrato por los representantes legales de las partes a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que regulan la contratación electrónica.

Para el inicio de la ejecución del contrato, además de su perfeccionamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP).
- ✓ Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento, cuando haya sido exigida en los estudios previos y en el contrato.
- ✓ Aprobación por parte del Municipio de la Garantía Única de Cumplimiento, cuando haya sido exigida en los estudios previos y en el contrato.
- ✓ Acreditación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos para el inicio de la ejecución.
- ✓ Designación del supervisor del contrato por parte del Municipio.
- ✓ Suscripción del Acta de Inicio, cuando esta se haya previsto como requisito para el comienzo de la ejecución contractual.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, podrá iniciarse la ejecución del contrato conforme a las condiciones pactadas.

El contrato, sus modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios, terminación, liquidación y, en general, todos los documentos y actuaciones que integren las etapas precontractual, contractual y poscontractual deberán gestionarse y publicarse oportunamente a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1712 de 2014, la Circular Única de Colombia Compra Eficiente y las demás disposiciones que regulan la publicidad y transparencia de la contratación estatal.

Los documentos publicados en SECOP II harán parte integral del expediente contractual y constituirán el soporte oficial de las actuaciones adelantadas durante la ejecución y liquidación del contrato.

Parágrafo. Toda la gestión documental del presente Contrato Interadministrativo se realizará a través de la plataforma SECOP II, incluyendo la suscripción electrónica de los documentos contractuales, la radicación de informes, facturas electrónicas o documentos equivalentes, solicitudes de modificación contractual, actas, certificaciones, comunicaciones entre las partes y demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de aquellos documentos que, por disposición legal o técnica, deban reposar adicionalmente en el expediente físico o electrónico de la Entidad.

10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación) será objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la materia.

Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato o configurada cualquiera de las causales legales o contractuales de terminación, las partes procederán a efectuar su liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes, con el fin de establecer el estado final de ejecución técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable del contrato, determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, efectuar el cierre financiero de los recursos administrados y definir los saldos, obligaciones o reclamaciones a que haya lugar.

En caso de no lograrse la liquidación bilateral dentro del término anteriormente señalado, el Municipio de Ciudad Bolívar podrá efectuar la liquidación unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Vencidos los términos anteriores sin que se hubiere realizado la liquidación, esta podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, de mutuo acuerdo o unilateralmente por la Entidad Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la liquidación del contrato, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. deberá entregar al Municipio toda la documentación técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable relacionada con la ejecución del contrato, así como los soportes que acrediten la correcta administración de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El acta de liquidación deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- ✓ Estado de cumplimiento del objeto contractual.
- ✓ Balance técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable del contrato.
- ✓ Relación de los contratos derivados celebrados, indicando su objeto, valor, estado de ejecución y estado de liquidación, cuando corresponda.
- ✓ Relación de los pagos efectuados con cargo a los recursos administrados.
- ✓ Balance de la ejecución presupuestal y financiera de los recursos entregados en administración.
- ✓ Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Entidad Administradora.
- ✓ Verificación del reintegro al Municipio de los recursos no ejecutados y de los rendimientos financieros generados, cuando haya lugar.
- ✓ Estado de las garantías del contrato interadministrativo y de los contratos derivados que continúen vigentes.
- ✓ Relación de procesos, reclamaciones, investigaciones o controversias contractuales, judiciales o administrativas que se encuentren en curso, cuando existan.
- ✓ Relación de bienes, documentos, informes y demás productos entregados al Municipio.
- ✓ Manifestación expresa de las partes sobre el estado de paz y salvo o las salvedades que estimen pertinentes.

La suscripción del acta de liquidación no exime a las partes de las responsabilidades que, conforme a la Constitución, la ley y el contrato, subsistan con posterioridad a su terminación, especialmente aquellas relacionadas con la adecuada administración de los recursos públicos, la calidad de las actividades ejecutadas, las garantías constituidas, las responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales o civiles a que hubiere lugar y las demás obligaciones cuya exigibilidad se extienda con posterioridad a la liquidación.

Parágrafo Primero. La Entidad Administradora deberá entregar, previamente a la suscripción del acta de liquidación, el informe final de ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual,

acompañado de los soportes documentales que permitan verificar la correcta inversión de los recursos administrados y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Parágrafo Segundo. La liquidación del contrato se adelantará a través de la plataforma SECOP II, mediante la publicación del acta de liquidación y de los documentos que la soportan, sin perjuicio de la conservación del expediente contractual por parte del Municipio, de conformidad con la normatividad vigente sobre gestión documental, contratación estatal y publicidad de los actos contractuales.

Esta versión se ajusta plenamente a un Contrato Interadministrativo de Administración delegada, incorpora el manejo de los contratos derivados, el cierre financiero, el reintegro de recursos y rendimientos financieros y armoniza el procedimiento con el uso de SECOP II.

11. FIRMAS

Con fundamento en los análisis técnico, jurídico, financiero, presupuestal y de conveniencia efectuados en los presentes Estudios Previos, el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR concluye que se encuentran acreditados los presupuestos que justifican la celebración del Contrato Interadministrativo de Administración delegada (sin mandato de representación) con la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., por cuanto:

- ✓ Se encuentra debidamente identificada y justificada la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación.
- ✓ Existe disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones derivadas del contrato.
- ✓ Se verificó la idoneidad, capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y experiencia institucional de la Entidad Administradora para ejecutar el objeto contractual.
- ✓ El objeto social de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. guarda relación directa con el objeto del contrato.
- ✓ Se definieron el alcance, las especificaciones técnicas, las obligaciones de las partes, el plazo, el valor, la forma de pago, los riesgos previsibles y las garantías exigibles.
- ✓ Se verificó la procedencia de la modalidad de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
- ✓ Se constató que el proceso no se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales Internacionales aplicables a los procesos de selección competitivos.
- ✓ Se determinó la conveniencia y oportunidad de celebrar el contrato, en observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y eficiencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se aprueban los presentes Estudios Previos, los cuales constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo del proceso de contratación y hacen parte integral del expediente contractual, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SECRETARIO (A) DE DESPACHO
NOMBRE. JUAN CARLOS RESTREPO RÍOS
CARGO: Secretario de Obras Públicas, Planeación, Vivienda y Valorización

Elaboró	Juan Carlos Restrepo Ríos Secretario de Obras Públicas, Planeación, Vivienda y Valorización	Revisó	Juan Carlos Pineda Araque Abogado - Contratista	Aprobó	Juan Carlos Restrepo Ríos Secretario de Obras Públicas, Planeación, Vivienda y Valorización